



170014003009-2021-00073

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve **Bancolombia S.A.** en contra del señor **Diego Carmona Rodríguez**, el memorial que allega el vocero procesal de la entidad ejecutante, aportando nuevas direcciones electrónicas a nombre de la persona demandada, a fin lograr su notificación.

Conforme a lo allegado y advirtiendo este judicial que con los canales digitales anunciados se cumplen los presupuestos exigidos en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se dispone tenerlos en cuenta, a saber:

Por medio del presente me permito **aportar dos direcciones electrónicas** para notificar personalmente al demandado al correo electrónico lagomez@bancolombia.com.co, aportada en el documento formato de vinculación con la presentación de la demanda (folio 134) del expediente.

Y diegocarmonarodriguez@gmail.com aportando documento prueba de formato de vinculación donde consta el correo electrónico del demandado con la anterior petición.

Solicitud elevada acorde **con el inciso 2 del Art 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 Junio de 2020** y Bajo la Gravedad de Juramento, afirmando que estos correos electrónicos suministrados son utilizados por el demandado siendo aportados, por **DIEGO CARMONA RODRIGUEZ al momento de obligarse con el banco.**

Atendiendo los correos electrónicos aportados, envíense las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la persona ejecutada, de conformidad con las nuevas disposiciones dadas en el Decreto citado. La parte activa estará atenta de dicho acto procesal.

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso estar atenta y velar por la materialización efectiva de la notificación del demandado, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el



acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z**

lfpl

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d01b1d409f268059c0a6ea1e13026dd5a077a6e47427378f38b530d8d709aa**

Documento generado en 29/07/2021 07:30:05 AM